



UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO
ARTICULO CIENTIFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

TÍTULO:

LA CASACIÓN DE OFICIO CONTRA EL PROCESADO, UNA MANIFESTACIÓN
DEL OBSOLETO SISTEMA INQUISITIVO EN ECUADOR

AUTOR:

MARCOS JAHIR PICO MACIAS

TUTOR:

AB. HENRY VILLACIS LONDOÑO

PORTOVIEJO-MANABI-ECUADOR

OCTUBRE 2022-MARZO 2023

Cesión de derecho intelectual

MARCOS JAHIR PICO MACIAS, declaro ser el autor del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumo la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico: “La casación de oficio contra el procesado, una manifestación del obsoleto sistema inquisitivo en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que me acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 19 de abril de 2023

F.-----



Marcos Jahir Pico Macias

C.C. 1315695096

**La Casación De Oficio Contra El Procesado, Una Manifestación Del Obsoleto
Sistema Inquisitivo En Ecuador.**

**The Official Casation Against The Accused, A Manifestation Of The Obsolete
Inquisitive System In Ecuador.**

Autor:

Marcos Jahir Pico Macias

e.mjpico@sangregorio.edu.ec

Tutor:

Ab. Henry Villacis Londoño

hsvillacis@sangregorio.edu.ec

Resumen:

Los juicios penales en tiempos pasados tenían un carácter inquisitivo, y través de ellos se juzgaban a las personas mediante procesos con un juez parcializado, sin ofrecer las garantías procesales que todo proceso debe tener. El propósito de esta investigación está en determinar si la tramitación oficiosa del recurso de casación en contra del procesado es acorde al actual sistema adversarial o es una manifestación del sistema inquisitivo ya superado en el Ecuador. Para realizar esta investigación se utilizó el método cualitativo de investigación bibliográfica. Los resultados permiten comprender que la casación de oficio en contra del procesado es una práctica inquisitiva, y únicamente debe ser acogida cuando busque favorecer al procesado.

Palabras clave: Casación, Corte Nacional, Principios procesales, Sistema adversarial, Sistema inquisitivo.

Abstract:

Criminal trials in the past had an inquisitive nature, through which people were judged through processes with a biased judge, without offering the procedural guarantees that all processes must have. The purpose of this investigation is to determine if the unofficial processing of the appeal against the defendant is in accordance with the current adversarial system or is a manifestation of the inquisitive system already surpassed in Ecuador. To carry out this research, the qualitative method of bibliographic research was used. The results allow us to understand that the ex officio appeal against the defendant is an inquisitive practice, and should only be accepted when it seeks to favor the defendant.

Keywords: Cassation, National Court, Procedural principles, Adversarial system, Inquisitive system.

1.Introducción

En la actualidad los procesos penales en el Ecuador se realizan bajo un sistema procesal adversarial, con las debidas garantías al debido proceso que garantizan que los juicios sean imparciales y justos para todos los ciudadanos; el tema “La casación de oficio contra el procesado, una manifestación del obsoleto sistema inquisitivo en Ecuador” es fundamental para comprender como esta práctica es una manifestación del obsoleto sistema inquisitivo alejándose de los paradigmas del actual sistema procesal que rige en el Estado.

Para efectuar la presente investigación es necesario plantearse la siguiente problemática de investigación: ¿La casación de oficio contra el procesado, es una manifestación del obsoleto sistema inquisitivo en Ecuador? Fue necesario plantear distintos objetivos para responder a esta interrogante y desarrollar con éxito la investigación.

Es así que como objetivo general se busca analizar si la casación de oficio contra el procesado es una manifestación del sistema inquisitivo; y como objetivos específicos primero, identificar cual es el sistema procesal que rige en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, segundo examinar si la casación de oficio vulnera los principios procesales del sistema procesal penal, y finalmente evaluar las connotaciones que tiene la casación de oficio en los procesos penales.

2.Metodología

El derecho es una ciencia social, dinámica y evolutiva puesto que se estudia la relación del ser humano con las normas que rigen la conducta de la sociedad, por tanto, la presente investigación cuenta con criterios de carácter cualitativo, necesarios para

cumplir con los objetivos de la misma, es así que la misma busca desarrollar aportes esenciales cualitativos a la rama de las ciencias sociales.

Para la autora (Burgos, 2019) “La metodología de la investigación cualitativa tiene gran relevancia en la investigación científica, aunque sus métodos y técnicas son usados con mayor frecuencia en las ciencias del comportamiento social”. Para realizar esta investigación de carácter cualitativa, ha sido necesario aplicar diferentes técnicas e instrumentos metodológicos, empleando aplicación y utilización de herramientas investigativas, que permitan realizar una interpretación de la información recaudada, durante la investigación para construir una producción científica de conocimiento previamente adquirido en el tema de estudio.

Dentro de las técnicas y métodos de investigación, se aplicó el método de revisión bibliográfica que consiste en la indagación de documentos y la búsqueda de información y aportes teóricos partiendo del planteamiento de interrogantes tomando como apoyo la información contenida en revistas indexadas de alto impacto como Scielo, Scopus, entre otros portales informativos que aportan a la construcción y desarrollo del tema de investigación titulado “La casación de oficio en materia penal, una manifestación del obsoleto sistema inquisitivo en Ecuador”.

3.Fundamentos Teóricos

3.1 Los Sistemas Procesales

En todos los países en donde existe un sistema de justicia se necesita contar con métodos a través de los cuales se pueda exigir el cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos. A su vez, es importante contar con principios y normas previas que establezcan como se han de resolver las disputas en el campo jurisdiccional, es decir conocer el procedimiento de cómo se lleven a cabo los procesos judiciales, dado que es importante conocer un derecho para poder exigirlo.

El derecho al ser una ciencia social, cuenta con ramas como el derecho procesal la cual se encarga de estudiar los procesos, procedimientos y métodos adecuados para garantizar la correcta aplicación de justicia, para llegar a lo que hoy conocemos como derecho procesal, es necesario conocer que dicha rama se ha desarrollado a partir de importantes antecedentes históricos los cuales evidencian que los sistemas procesales fueron utilizados por parte de las antiguas civilizaciones como la sociedad romana, en donde a través del Derecho canónico se imponía un sistema inquisitivo sin garantías de modo que los ciudadanos no podían ser juzgados de manera justa.

El autor (González Macías P, 2011) menciona que “durante las épocas de inquisición los herejes eran considerados enemigos del Estado y de la Iglesia como si fueran criminales públicos o terroristas que se oponían al orden establecido, el Estado mismo los acusaba y juzgaba”. Por lo que es posible comprender que el sistema inquisitivo surge durante las épocas de inquisición en donde las personas que estuvieran en contra de las creencias y dogmas establecidos por la iglesia y por el Estado eran procesadas como herejes en juicios perversos sin garantías procesales y con un juez parcializado a favor de los intereses superiores.

Adicionalmente el autor (Bachmaier , 2009) describe que

Se facultó a las autoridades públicas a iniciar los procesos de oficio, inicialmente en los asuntos más graves o que afectaban a los intereses de la Corona, porque se consideraba que se la había ofendido y, estando en juego un interés público tan relevante, no podía llegarse a una resolución sin haber previamente dilucidado la “verdad”. (pág. 14)

De acuerdo con los criterios antes citados, se demuestra que desde tiempos pretéritos el solo hecho de haber ofendido a la corona, era una causal para el inicio de un proceso inquisitivo, por parte de las autoridades públicas, quienes eran aquellas que

juzgaban de manera parcializada a los ciudadanos que hubieren cometido un acto de rebelión en contra de las órdenes superiores, es así que dichos hitos históricos, enmarcaron las primeras connotaciones de los sistemas procesales, los cuales han aportado que en tiempos actuales este sistema sea considerado como obsoleto e incompatible con las garantías del debido proceso.

De acuerdo al criterio expuesto por (Cevallos G. , 2018) se sostiene que

Los cambios sucedidos en los últimos años en el Ecuador en relación a las normativas constitucionales direccionadas al sistema de justicia, obligaron a que las autoridades implementen políticas orientadas a la transformación de la administración de justicia, la cual se encontraba sumida en el caos y la desorganización, lo que llevo a que impere un modelo de justicia caduco y corrupto por varios años.

Sumando a lo citado por el autor, se evidencia que el anterior sistema ecuatoriano llevaba a cabo los procesos de manera caótica, la cual se apeaba a ciertos estándares remotos, por lo que, con la vigencia del nuevo sistema procesal adversarial en el país, fue necesario para la implementación de ciertos principios los cuales regían en los procesos penales.

De forma complementaria a lo expuesto, el autor (Blum, 2013) establece

Teniendo en cuenta que la administración de justicia penal, debe desenvolverse mediante el sistema acusatorio oral, con la celebración de audiencias públicas, contradictorias y de Corte adversarial, donde la carga de la investigación corresponde al Fiscal, mediante el ejercicio de la acción penal y el Juez Penal como garantista del debido proceso, es el que debe cuidar que se respeten todas las normas y derechos para los sujetos procesales, garantizando una justicia ágil, eficiente, oportuna. (pág. 102)

3.2 Recurso de Casación

Lo mencionado cobra vital importancia cuando reflexionamos que en el Estado ecuatoriano se han establecido distintos instrumentos, en lo que concierne al sistema procesal penal busca confrontar decisiones de los jueces, siendo algunos de ellos: recurso de hecho, recurso de revisión, y el más importante el cual es objeto de estudio, el recurso de casación, cuya naturaleza y características de la misma se desarrollaran a continuación.

De acuerdo a (Troncoso, 2021):

Allí donde surgió el recurso de casación, desde hace más de dos siglos, como control extraordinario de legalidad, ha llevado a que en la práctica de nuestros procedimientos contemporáneos se mantenga el paradigma de que la esencia de la casación es la nomofilaquia, esto es, asegurar la salvaguarda de la ley sustancial bajo el arquetipo de la unificación de la jurisprudencia. (pág. 14).

Como punto de partida es necesario comprender que el recurso de casación, debe entenderse como un recurso extraordinario tramitado vía Corte Nacional de Justicia, en donde se debe impugnar una sentencia por haber incurrido en una falta o incorrecta aplicación de la ley. Esta esencia de recurso, se ha mantenido en el tiempo a pesar de la evolución del derecho, y se la debe considerar como un fin público del mismo, que busca proteger la legalidad del sistema realizando una unificación de jurisprudencia y regulación de la aplicación de la ley en los procesos.

Seguidamente a ello (Agnelli, 2019) opina que con este recurso

El Estado asegura la unificación, la igualdad del derecho y la uniformidad de la jurisprudencia, el estudio de las interpretaciones de una misma norma jurídica disminuye la diversidad de criterios lo que significa una correcta conservación de la ley. (pág. 12)

En síntesis, la casación tiene tres importantes objetivos, uno es la nomofilaquia que hace referencia a la protección del ordenamiento jurídico, en segundo lugar, la unificación los criterios jurisprudenciales y, en tercer lugar, aunque no ha sido mencionado hacer justicia para el caso en concreto, que representa el objetivo particular del recurso.

3.2.1 Casación de oficio

De acuerdo a lo estipulado en la norma suprema, la casación es una garantía procesal básica es el derecho de recurrir, considerado como la facultad que tienen las partes para impugnar los fallos o sentencias judiciales en caso de no sentirse satisfechos con ella, por ello el recurrente al interponer el recurso de casación cuenta con la potestad para impugnar ante la Corte Nacional por cuanto tiene un interés genuino para obtener un beneficio de este, siendo además esta acción una expresión clara del principio dispositivo por el cual las partes son quienes estimulan el sistema judicial.

Más allá del interés individual, el Estado tiene un interés por la nomofilaxis del derecho, por esta razón se ha dotado a jueces de Corte Nacional la facultad según el artículo 657.7 a casar de oficio las sentencias cuando el recurrente no haya fundamentado bien el recurso, pudiendo ser tanto el procesado como la fiscalía se puede favorecer a cualquiera de los dos. Esta actividad equivale a que los jueces se alejen de sus principios de imparcialidad, siendo así más que un árbitro, un sostén que auxilia y coadyuva a una de las partes, aun sin haber hecho méritos en materia litigiosa, pues el error de fundamentación del recurso es subsanado, entorpeciendo el proceso.

3.3 Principios y derechos del proceso penal

El autor (Hinojosa, 2021) propone que

Para desarrollar, los principios procesales del derecho penal, es importante manifestar que son garantías procesales que protegen los Derechos Humanos de

cada persona, debido a que toman en cuenta los principios y derechos para administrar justicia, los mismos, se encuentran vigentes en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y en este caso en particular los principios procesales penales mismos que se encuentran consagrados en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal.

3.3.1 Principio de imparcialidad

La naturaleza de los sistemas procesales adversariales no admite que, quienes juzguen a los procesados estén parcializados, al contrario, deben ser sujetos neutrales que garanticen el correcto ejercicio de los derechos de las partes. Debido a esto (Cevallos M. , 2022, pág. 19) expone que: “El principio de imparcialidad exige al juez que debe ser neutral ante las partes durante todo el proceso, y así mantener el equilibrio y la distancia antes los sujetos procesales, siendo esto fundamental para el desarrollo del proceso”.

Desde esta perspectiva, dichas aportaciones son fundamentales debido a que un juez que se encuentra parcializado hacia una de las partes desequilibra por completo el balance del proceso, pone en ventaja a una parte sobre la otra, lo que trae como consecuencias que no sea un proceso adversarial donde dos partes en igualdad de condiciones se enfrentan.

(Chávez, 2021) enfatiza que:

Si algo distingue a los jueces de otra clase de funcionarios cuyas atribuciones podrán ser indebidamente confundidas con las jurisdiccionales, es la imparcialidad(...) Los jueces deben respetar cabalmente este principio que constituye, a su vez, una garantía del debido proceso y un derecho de los justiciables, bajo el imperativo de que, en caso de incumplirlo, podrán ser destituidos y/o sancionados en caso de incurrir en parcialidades que atenten

contra el cometido para el cual están destinados por la función judicial, impartir justicia.(pág. 12)

Es así que la Norma suprema ecuatoriana en su artículo 76.k garantiza la imparcialidad de los jueces, pues este es precepto fundamental del sistema adversarial acogido por el país, irrespetarlo lo quebrantaría y convertiría en un sistema inquisitivo donde el Estado es quien juzga a una de las partes, para en el caso de la casación de oficio proteger intereses estatales. Esto podría concebirse en un Estado legalista, que busque predominantemente la nomofilaquia del derecho y la unificación del derecho, sin embargo, el Ecuador es un Estado garantista, donde el fin último no es proteger la legalidad de las normas, sino los derechos de los ciudadanos.

3.3.2 Principio dispositivo y de congruencia

Otro de los principios procesales vulnerados es esta práctica es el dispositivo, siendo así se afirma que “en la litigación oral existen algunas reglas para establecer cierta ritualidad a la controversia, (...) se debe considerar que el principio dispositivo faculta la iniciativa y pro actividad de los litigantes” (Rosillo, Cornejo, & Ramos, 2021). Por consiguiente, la actividad oficiosa se constituye como una intromisión en la contienda del proceso beneficiando a una de las partes quienes son las que realmente tienen la facultad de impulsar el proceso.

Para (Guerra, 2021) menciona que:

El principio de congruencia, como regla procesal, comprende la coherencia de los hechos de la formalización, la acusación y la sentencia, e implica un principio de razonamiento que provee presupuestos adecuados para imputar responsabilidad, de este modo si la Corte Nacional no es racional entre las pretensiones de la acusación de fiscalía en relación a la sentencia de casación,

estaría siendo incongruente en el proceso, otorgando además así más allá de lo que se ha solicitado. (pág. 14)

En contraste a este criterio el autor (Mendoza, 2009, pág. 12) realiza una reflexión sobre la legislación colombiana respecto a la congruencia que debe existir en los procesos penales y nos señala lo siguiente:

Existe un criterio preponderante en la doctrina de que la exigida congruencia sólo debe darse con el objeto del proceso, definido ya como los hechos que conforman la acusación y no así con el resto de los aspectos que integran el pliego acusatorio, como la fundamentación jurídica. (pág. 154)

Bajo el criterio jurídico de los presentes autores, es necesario considerar que cierta parte de la doctrina tiene la concepción de que la congruencia de un proceso debe enfocarse en el objeto de la litis, mas no con la fundamentación jurídica del mismo, esto es un grave error, pues un proceso judicial necesita tener congruencia en la totalidad de sus aspectos para llegar a una sentencia coherente y racional basada en lo que se haya solicitado a través de las pretensiones.

Para (Chediak, 2013, pág. 146) “Si el tribunal de casación anulara la sentencia por una violación a la ley no manifestada como agravio, estaría vulnerando los principios dispositivos y de congruencia, incurriendo en incongruencia por fallar extra petita” Haciendo referencia al criterio del autor Chediak, al anular una sentencia por motivos no señalados en la fundamentación del recurso se están vulnerando los principios por los cuales las partes procesales son quienes realizan el ejercicio de impulsar el proceso así mismo violentaría la congruencia que debe existir en todo proceso judicial.

(Muñoa, 2021) afirma que:

La correlación entre la imputación y la sentencia, deviene como principio procesal, que está íntimamente ligado a la delimitación del objeto del proceso, y es una consecuencia de la vigencia del principio acusatorio, del principio de contradicción y consiguientemente del derecho a la defensa. (pág. 84)

Es así que se puede percatar que debe existir una relación congruente, lógica y racional entre la imputación y la sentencia, siendo este el objeto de la litis, resolver cuestiones que no se impugnan en los fundamentos de la casación van en contra de esta relación lógica que debe existir entre la imputación que se pretende sobre el procesado y la sentencia o resolución. Esta relación debe estar debidamente construida y formalizada a través de los argumentos que justifican la decisión tomada, los mismos que en el mundo del derecho los concebimos como la motivación, consagrada también en la Constitución ecuatoriana.

3.4 Derecho a la defensa

“Cambiar la calificación jurídica de la responsabilidad invocada implica una vulneración al principio de defensa, lo que se traduce en un fallo incongruente, capaz de atacar los fundamentos mismos del (...) principio dispositivo, la bilateralidad, igualdad y legalidad entre otros” (Cal). Si bien es cierto el estudio de este autor se refiere a la materia civil, hay que señalar que modificar la acusación que está imputando la fiscalía también incurriría en errores de incongruencia, se quebrantaría la lógica de la sentencia y se vulneraría el derecho a la defensa.

Para (Muñoz J, 2009) sustenta que:

El origen de la casación penal es ineludible si se quiere comprender los fundamentos de su dogmática tradicional en cuanto a la prohibición de atacar la valoración de la prueba realizada por el tribunal a quo, pudiendo apreciarse que desde sus inicios predominó la característica de otorgarle preeminencia a

su finalidad política (extraprocesal) de proteger y reafirmar la vigencia de la ley y garantizar la uniformidad de su interpretación por parte de los tribunales, quedando el interés individual de hacer justicia (fin procesal) relegado a un segundo plano. (pág. 242)

(Zambrano, 2018) recomienda que:

Evitar las sorpresas a la defensa mediante el apareamiento de nuevos o distintos hechos o calificaciones jurídicas de hechos que no fueron materia de la imputación y de la acusación tratada en juicio, dado que ello generaría incertidumbre al no saber sobre que defenderse. (pág. 69)

Ahora bien, que peor sorpresa es que el imputado por un determinado delito, quien ya fue juzgado, reciba en sede de casación, un empeoramiento de su condena, provocado por los jueces, quienes buscan la unificación del derecho alejándose así de principios como la imparcialidad y la congruencia, decidiendo así activar su facultad oficiosa para cumplir con estos objetivos.

Con el criterio que han venido dando algunos autores modificar la imputación en la etapa de casación genera una incertidumbre sobre el procesado, quien se lo juzga por razones que fiscalía no habría manifestado en su debido momento. Pero si esto es así, porque se ha facultado a la Corte Nacional de tramitar una casación sobre un recurso mal fundamentado, ¿incluso tomar más allá de lo pretendido por quién recurre?

3.5 Principio iura novit curia

Según (Nieto, 2013):

Los jueces tienen facultades de traer normas de interpretación, normas procesales y principios que un demandante o un demandado hubieran podido olvidar y que el juzgador, según el principio iura novit curia porque los conoce,

los aplica con el objeto de que, por falta de hacerlo, pudiera hacerse una errónea decisión o, si se quiere, una denegación de justicia.

Se logra comprender que el ordenamiento jurídico se basa en principios a su vez se ha facultado a la Corte Nacional de tener una actividad proactiva en búsqueda de corregir o enmendar los errores de derecho que sean contrarios al ordenamiento jurídico, por lo que en búsqueda de la nomofilaxis del derecho el Estado pretende a brindar una seguridad jurídica a sus ciudadanos, sin embargo, estas pretensiones deben estar limitadas por los principios procesales y derechos constitucionales que garantiza el Estado.

(Freire L. 2017) argumenta que:

En el Estado constitucional de derechos, marca importantes cambios en la concepción del recurso de casación, en especial, en cuanto a la protección de los derechos constitucionales; en cuya defensa, el tribunal de casación debe asumir una posición objetiva y acorde con los principios constitucionales, que se traduzca en acciones concretas, encaminadas a superar los excesivos formalismos; así como, a resolver de oficio ante afectaciones a derechos constitucionales, todo ello en pro de alcanzar la justicia.(pág. 86)

Desde el punto de vista del autor, se puede denotar que la casación de oficio surge como una actuación garantista propia de un Estado garantista, donde la Corte toma acción para dictar una sentencia en un proceso, aunque este mal fundamentado, permitiendo así que, si una persona procesada recurre a esta instancia, obtenga un beneficio, está la debemos considerar el alma de esta actividad oficiosa, realizar justicia en beneficio de las personas en adición los fines generales que existan.

En el caso de la casación de oficio a favor de la fiscalía, no se puede tener el mismo análisis, siendo esta institución la representante del Estado busca imputar al ciudadano sobre el cometimiento de un delito. Realizar actividades que enmienden errores que cometiera esta institución, va en contra de las concepciones garantistas del derecho, y es que en un Estado garantista el fin último son las personas, y no el Estado. Una Corte parcializada a favor de ella, inevitablemente va a empeorar la situación del procesado, y perjudicaría su situación jurídica al reformar la sentencia.

3.6 Non reformatio in peius

Esta garantía está instaurada en el artículo 77.14 de la Constitución ecuatoriana, establece que no se puede reformar una sentencia para agravar la situación del procesado, en estos casos toma radical importancia porque es la Corte Nacional quien de oficio agrava la situación del procesado incurriendo en una eventual violación de esta garantía.

(Echeverry, 2016) expresa que:

El principio de non reformatio in peius es una garantía procesal y un principio constitucional que limita la capacidad decisoria del juez ad quem, pues le prohíbe agravar la situación del procesado que ha recurrido la sentencia o parte de ella como apelante único. La vulneración a este principio atentaría directamente contra el debido proceso, el derecho a interponer recursos impugnatorios, y la defensa misma. En consecuencia, únicamente en los casos en que el apelante no sea único, es decir, aquellos en que las partes hayan apelado la decisión o un mismo aspecto de ella en sentidos opuestos, solicitando su modificación en intereses contrapuestos. En este caso el ad quem podrá agravar la decisión de primera instancia como consecuencia del debate generado

entre las partes al instaurar nuevas pretensiones contra el procesado o a su favor, las cuales no se haya podido desvirtuar. (pág. 34)

Bajo estos criterios propuesto por Echeverry al hablar de la garantía de non reformatio in peius cuando el recurrente sea el único quien impugna la sentencia no se la podrá empeorar, no obstante, existen precedentes emitidos por Corte Constitucional (768-15-EP) donde se ha determinado que incluso cuando existiera la impugnación fiscal pero esta no tenga una alegación para aumentar la pena del procesado los tribunales no podrían agravar la situación del procesado, así mismo en este precedente se indicó que solo cuando la fiscalía impugna explícitamente y fundamenta su recurso debe entenderse que se habilita a la jurisdicción para agravar la situación del procesado. (Sigüenza, 2022) emite el criterio que:

Es importante recalcar que, la persona que está siendo procesada tiene en su contra a la Fiscalía General del Estado; es decir, el aparato estatal que cuenta con una cantidad considerable de recursos a su disposición con la finalidad de encontrar pruebas en su contra como tarea principal. Por ello la persona procesada necesita de herramientas que neutralicen este ataque de alguna manera una vez que el momento de la Fiscalía para investigar, recabar elementos de convicción y acusar a preluído. La doctrina moderna habla de las garantías constitucionales en materia penal y señala la importancia de establecer reglas en beneficio del sujeto pasivo del proceso en sí; con especial énfasis en su materialización al momento de habilitar cualquier vía o recurso para mejorar su situación jurídica. El principio en mención debe y existe en cualquier caso de recurrencia a fin de precautelar el no perjuicio de la situación legal y jurídica de la persona procesada.

En este contexto queda a manifiesto que el recurso extraordinario de casación, no debe tramitarse para perjudicar la situación jurídica del procesado en casos donde él sea el único recurrente (hay que tomar en cuenta que la acusación particular no está facultada de interponer el recurso en búsqueda de perjudicar al procesado, pues únicamente la fiscalía tiene esta facultad), pero incluso en casos donde la Fiscalía haya presentado recurso este deberá estar debidamente fundamentado para que los jueces puedan agravar la situación del procesado.

Para entender mejor esto el autor (Rodríguez, 2023) expone que:

Vamos a imaginar un caso en el que existen diez procesados. A cinco los condenan como coautores y a cinco como cómplices. Fiscalía obtuvo, al parecer un triunfo total, sin embargo, no está conforme con la condena como cómplice de B, por lo que apela para solicitar su inocencia, al igual que los otros 9 condenados. ¿Qué ocurriría si el tribunal de alzada llega a la convicción de que todos son coautores y que por lo tanto todos debieron tener una pena superior? Por cuanto Fiscalía sólo apeló de la condena de B, entonces sólo a B le podrán modificar el grado de participación y por ende incrementar la pena, mientras que, a los otros 4 cómplices, por ser los únicos recurrentes, incluso podrían cambiarles el grado de participación a coautores, pero por *non reformatio in peius* no podrían incrementarles la pena. (pág. 371)

3.7 El desarrollo en Corte Constitucional

Es importante volver a mencionar que la Corte Constitucional en la sentencia 768-15-EP/20 ha manifestado que esta práctica es contraria al sistema adversarial acusatorio, y que además únicamente la Fiscalía tiene pretensión punitiva por lo que solo cuando este sujeto procesal impugna explícitamente y fundamenta su recurso, se podrá casar en contra del procesado. No obstante, en la misma sentencia se afirma que

el sistema penal “debe aprovechar todas las oportunidades posibles para corregir los vicios o errores que puedan ser lesivos para las personas procesadas”.

En sentencia de Corte Constitucional N° 646-18-EP/21 se indicó que la iniciativa judicial de oficio en Corte Nacional, sin la motivación de la fiscalía (quien es la titular de la acción penal), es una manifestación de un modelo inquisitivo. Corregir en fase de casación los errores de derecho cometidos por los jueces de apelación, no puede sobreponerse a la garantía de non reformatio in peius.

En adición a ello en la Corte Constitucional en la Sentencia No. 529-15-EP/22 estableció que esta garantía no solo se constituye como una proyección del principio de congruencia procesal que imposibilita exceder los límites en los que el recurso ha sido interpuesto, sino que, en el contexto del proceso penal, se fundamenta en el principio acusatorio, que se opone a posibles acusaciones inquisitivas. Empeorar la situación del procesado, de oficio, quebranta la igualdad procesal y el derecho al debido proceso.

4.Resultados

Los resultados de la investigación dan a conocer que existen dos tipos de sistemas procesales, por un lado, están los sistemas inquisitivos utilizados en épocas arcaicas, no se regían bajo principios procesales racionales ni garantizaban los derechos de los ciudadanos, y en contraposición se encuentra los sistemas adversariales, con principios y garantías para quienes intervienen en la contienda. El Estado ecuatoriano está compuesto por este último, lo que implica que el Juez debe ser un tercero imparcial, un garantista y árbitro del pleito con la facultad de hacer respetar los derechos de quienes participan, asegurando el cumplimiento de principios y garantías procesales.

Una de estas garantías es la de recurrir los fallos judiciales según el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, 2008 literal m, precisamente la casación es un recurso extraordinario que responde a la necesidad de impugnar un fallo donde se

haya incurrido en error de legalidad, al haber inaplicado o aplicado erróneamente la ley y tiene objetivos de carácter público y privado.

El artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (de ahora en adelante COIP) se ha facultado a la Corte Nacional para tramitar este recurso de oficio cuando la fundamentación del recurrente sea equivocada sin embargo se logre determinar que existan errores de derecho que deben ser subsanados, con el objetivo público de proteger la ley, e instituir uniformidad respecto a los criterios judiciales.

Esta facultad se ha determinado por el COIP de la siguiente manera “Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá”, dejando campo abierto para la Corte Nacional pueda tramitar de oficio el recurso para favorecer tanto a la Fiscalía como ente acusador del estado, así como al ciudadano procesado.

5. Discusión

Los sistemas procesales han evolucionado a través de la historia, en un principio eran aceptados los métodos inquisitivos para juzgar a las personas de manera arbitraria, parcializada, y cruel, fue allí donde nacieron prácticas injustas como tramitar de oficio los procesos que afectaban los intereses de la corona o de la iglesia, consolidándose como una facultad que tenían los jueces para proteger los intereses superiores.

En la actualidad en el Ecuador se ha instaurado un sistema procesal adversarial, no obstante facultades oficiosas se han mantenido, en determinadas actividades jurisdiccionales, como la tramitación del recurso de casación. Y es que la Ley ha permitido que esto suceda estableciendo en el artículo 657 del Código Orgánico Integral Penal que la corte nacional está facultada para hacerlo, sin embargo, no especifica en que contextos debe darse esta enmienda de errores, lo que da espacio a que se tramite de oficio en beneficio o perjuicio de cualquiera de las partes procesales.

Esta práctica, aleja a los jueces de la Corte Nacional de los principios básicos del proceso penal, siendo así que dejan de ser imparciales para cumplir con los intereses estatales de mantener la legalidad del sistema, el principio dispositivo por el cual son las partes procesales quienes impulsan los procesos, y la congruencia que tiene que existir en todo proceso entre las pretensiones y la decisión jurisdiccional, pero además provoca una desorientación jurídica al no esclarecer en que contextos se debe tramitar el recurso de oficio.

6. Conclusiones

Se concluye que la evolución de los sistemas procesales ha llevado al Ecuador a adoptar un sistema adversarial el cual garantiza distintos principios procesales y la protección de los derechos de quienes participan en el proceso penal. La casación es un recurso extraordinario que permite impugnar un fallo judicial por motivos de error de legalidad, la ley faculta a los jueces de la Corte Nacional para tramitarlo incluso de manera oficiosa para enmendar errores en su fundamentación.

Esta práctica es controversial, pues la ley no especifica en que contextos deben darse, dejando campo abierto para que los jueces de Corte Nacional actúen en beneficio o perjuicio de cualquiera de las partes del proceso. Cuando se perjudica al procesado los jueces que se encuentran facultados legalmente, y apegándose al principio de *Iura Novit Curia* para enmendar los errores en la fundamentación de la Fiscalía, por lo que llegan a empeorar su situación jurídica, incluso aumentando su pena privativa de libertad.

Si bien es cierto los jueces de la corte nacional se encuentran facultados para tramitar el recurso, esta práctica se constituye como una iniciativa procesal, vulnerando

inevitablemente al principio dispositivo, por el cual las partes procesales son quienes deben incentivar los procesos. Pero además resolver el Recurso por una fundamentación no invocada por parte de la fiscalía genera una incongruencia entre lo solicitado en la fundamentación y lo resuelto, por a su vez se vulnera el principio de congruencia.

También hay que mencionar que modificar la fundamentación por la cual se solicitó el recurso contra el procesado, sin duda alguna sorprendería al procesado quien no habrá podido defenderse en las primeras instancias procesales de esta nueva fundamentación. Agravar la condena del procesado en esta instancia procesal de manera oficiosa contraviene al principio de non reformatio in peius, pues vería aumentado el tiempo de su pena privativa de libertad.

La casación de oficio contra el procesado provoca que los jueces se alejen de los principios de imparcialidad, dispositivo y congruencia, para vulnerar sus derechos al debido proceso y a la defensa, convirtiéndose así en una práctica inquisitiva no acorde a los nuevos paradigmas procesales de nuestro país. De esta forma solo se debe tramitar el recurso de manera oficiosa cuando sea en favor y no en perjuicio del procesado, esto tiene como importante connotación que, en determinados casos, aunque se determine oficiosamente que existe un error en la legalidad de una sentencia, no se pueda empeorar la situación del procesado para no afectar sus derechos.

7. Referencias Bibliográficas

- Sentencia No. 646-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 07 de Julio de 2021).
- Sentencia No. 529-15-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 01 de Junio de 2022).
- Agnelli. (2019). La función nomofiláctica como mecanismo de unificación en la interpretación del derecho. *Scielo*.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro oficial N° 180.
- Bachmaier , L. (2009). Sistemas procesales: la hora de superar la dicotomía acusatorio-inquisitivo. *Revistaius*, 1-23.
- Benavente, H., & Pastrana , J. (2011). Seguridad pública, proceso penal acusatorio y juicio oral. *Scielo méxico*, 1-60.
- Blum, J. (2013). El principio de oralidad en la administración de justicia. 102.
- Burgos. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. . *Scielo*.
- Cal, M. (s.f.). Principio de congruencia de los procesos civiles. *Revista de derecho UM*.
- Cevallos, G. (2018). Análisis de los principios constitucionales que regulan el nuevo Sistema Procesal Civil Ecuatoriano. *Scielo*.
- Cevallos, M. (2022). Principio de imparcialidad y la prueba oficiosa para mejor resolver. *Repositorio Universidad San gregorio de Portoviejo*, 49.
- Chávez, C. E. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *UISRAEL*, 1-60.
- Chediak, J. (2013). *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia*. Quito: Coste Nacional de Justicia.
- Echeverry, Y. (2016). La prohibición de reforma peyorativa como principio y garantía constitucional. Cali, Colombia: Universidad ICESI.
- González Macías P. (Diciembre de 2011). Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. *Comentarios sobre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio*.

- Guerra. (2021). Reformalización en la mira de la congruencia. 14.
- Hinojosa, G. (2021). *El principio de favorabilidad en el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización*. Ambato: Puce.
- Mendoza, J. (2009). La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. *Revista Ius*, 7-24.
- Muñoa, T. (2021). La correlación entre imputación y sentencia, su enfoque desde el análisis de dos modelos procesales. *Revista San Gregorio*, 84.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
- Nieto, R. (28 de Enero de 2013). *La aplicación del principio jura novit curia por los órganos del sistema interamericano de derechos humanos*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33025.pdf>
- Ramírez, C. (2013). *El principio de oralidad*. Quito: Corte Nacional de Justicia.
- Reformatio in peius, 768-15-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 02 de Diciembre de 2020).
- Rodríguez, F. (2023). *Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo 1*. Quito: Cevallos.
- Rosillo, L., Cornejo, J., & Ramos, G. (2021). La intromisión del juez en el ejercicio dispositivo en el sistema procesal oral de Ecuador. *Dspace*, 16-25.
- Sigüencia, T. (11 de Marzo de 2022). *Análisis del principio "non reformatio in peius"*. Cuenca: UDC.
- Troncoso, J. (2021). La casación penal: de la nomofilaquia al control de legitimidad constitucional de las sentencias. *Opinion Juridica*, 1-24.
- Valencia, M. P. (2013). El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia. *El recurso de casación en el estado constitucional de derechos y justicia*. Quito, Ecuador.
- Zambrano, C. (2018). La aplicación del principio de congruencia procesal en el proceso penal. *Universidad Andina Simon Bolivar*, 1-77.

8. Anexos

Análisis FODA

<i>“La casación de oficio contra el procesado, una manifestación del obsoleto sistema inquisitivo en Ecuador”</i>			
FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
La actividad oficiosa permite subsanar errores de fundamentación cuando existe un error de inaplicabilidad o errónea aplicación del derecho.	Es una oportunidad que tienen las personas para impugnar un fallo que ha incurrido en inaplicabilidad o errónea aplicación del derecho.	Cuando se casa de oficio en favor en contra del procesado se vulneran principios procesales, como la congruencia, imparcialidad, entre otros.	Cuando el recurrente es el procesado la casación de oficio pone en riesgo su situación jurídica, amenazando con empeorarla.